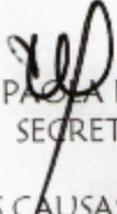


INFORME SECRETARIAL: 7 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por, COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" quien actúa por medio de apoderado contra, EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA ANTONIO JOSE OLIVO VELASCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00333-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVAMULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A" y en contra, EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA ANTONIO JOSE OLIVO VELASCO para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia de Letras de Cambio adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$4.000.000 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevégasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, identificado con C.C. N° 1.045.712.788, como empleado de EFISERVICIO SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mocionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000 M/L.

4.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, identificado con C.C. N° 1.045.712.788, como empleado de WORK SERVICESSAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mocionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000 M/L.

5.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado, CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA, identificado con C.C. N° 1.047.335.573 como empleado de EFISERVICIO SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mocionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000 M/L.

6.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado, CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA, identificado con C.C. N° 1.047.335.573 como empleado de WORK SERVICES SAS. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mocionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 6.000.000 M/L.

7.-Decrétese el embargo y secuestro El embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes y CDTs, en los bancos BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, ,BANCOGNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTA, BANCO PROCREDIT, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMÍA S.A. cuyos titulares sean los demandados CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA, identificado con C.C. N° 1.047.335.573, EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, identificado con C.C. N° 1.045.712.788 y ANTONIO JOSE OLIVO VELASCO con cedula de ciudadanía No. 72.281.853. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4° del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000.00 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

8.- Decrétese el embargo del 20% de las prestaciones sociales percibidas por los señores CARLOS ALBERTO OJEDA ESCORCIA, identificado con C.C. N° 1.047.335.573, EUSEBIO JAVIER BARRIO DE ALBA, identificado con C.C. N° 1.045.712.788 y ANTONIO JOSE OLIVO VELASCO con cedula de ciudadanía No. 72.281.853 en su calidad de afiliado a los siguientes fondos administradores de cesantías COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000.00 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

9.-Reconoscase personería adjetiva al doctor ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.048.271.771 y Tarjeta Profesional No. 323.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>57</u>	Hoy <u>26-OCT-20</u>
MILENA PAOLA VEJÉZ MEDINA Secretaría	